



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00225-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **SANDRA YANETH JAIMES OTALORA** actuando a través de su endosatario para el cobro en contra de **LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ** y **FABIAN ALEXANDER AREVALO AREVALO** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se oficie a SALUD MIA E.P.S. ello con el fin de obtener los datos para intentar la notificación de los demandados **LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ** identificada con C.C. 37.182.396 y el señor **FABIAN ALEXANDER AREVALO AREVALO** identificado con C.C. 13.176.641.

Siendo procedente, ofíciase a SALUD MIA E.P.S. para que informe si la señora **LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ** identificada con C.C. 37.182.396 y el señor **FABIAN ALEXANDER AREVALO AREVALO** identificado con C.C. 13.176.641, respectivamente, realizan cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente. Por conducto de la Secretaría elabórese el oficio respectivo.

Conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **SANDRA YANETH JAIMES OTALORA** y en contra de **LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ** y **FABIAN ALEXANDER AREVALO AREVALO** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.441.088) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.



- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer al abogado LEDY SOLANGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ con C.C. 63.477.553 y T.P. 252.726 del C.S de la J como endosatario para el cobro.

NOVENO: OFICIAR a SALUD MIA E.P.S., para que informe si la señora LIDA CONSTANZA ALVAREZ MUÑOZ identificada con C.C. 37.182.396 realiza cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente.

DECIMO: OFICIAR a SALUD MIA E.P.S., para que informe si el señor FABIAN ALEXANDER AREVALO AREVALO identificado con C.C. 13.176.641 realiza cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este



Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1417 y 1418 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario